



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2016-00146-00
DEMANDANTE:	MARIA ELENA GUITERREZ SANCHEZ
DEMANDADO:	ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000,00 M/cte.), a cargo de la parte demandante.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7be2eb0ffc6d6d8d506cd57f4fee213c5989120dd63da6cbecfe8e60005c2979**

Documento generado en 22/11/2022 10:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00149-00
DEMANDANTE:	ANGELICA JOHANA GOMEZ MONTAÑO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.073.900,00 M/cte.), a cargo de la parte demandante.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a104b3bae4a42f74ec4516a387239a9cb9681c795ba716b910fe7926032010**

Documento generado en 22/11/2022 10:32:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00450-00
DEMANDANTE:	DARIO FERNANDO RAMIREZ SEGURA
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.854,00 M/cte.), a cargo de la parte demandante.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538e928248bddf145abd0759c336c814b4478bf67b804884e758b60748f3d583**

Documento generado en 22/11/2022 10:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00105-00
DEMANDANTE:	SONIA YAMIR MONTERO CARDENAS
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PÉSO MONEDA CORRIENTE (\$877.802,00 M/cte.), a cargo de la parte demandada.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b76b2681964c551f724858d023b05bb71c20e87af2f5a15fb2d20efa2ba252**

Documento generado en 22/11/2022 10:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00316-00
DEMANDANTE:	HECTOR ALFONSO FARIAS MONROY
DEMANDADO:	ADMINTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000,00 M/cte.), a cargo de la parte demandante.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56e11ef3f01f045b7664bd530ec315098b93a4d31a1a0b84cc7197d9b44b67a**

Documento generado en 22/11/2022 10:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CRISTIAN ALBERTO FLOREZ MORENO
Demandado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Radicación:	11001-33-35-016-2018-00365-00
Asunto:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, en la providencia del 01 de noviembre de 2022, mediante la cual **CONFIRMO** la sentencia proferida por este despacho judicial del 07 de mayo de 2021, que negó las pretensiones de la demanda. No se condeno en costas en ninguna instancia.

Una vez en firme la presente providencia, envíese el expediente al grupo de liquidaciones de la oficina de apoyo para que liquiden los gastos del proceso y si quedaren remanentes devuélvanse a quien los consigno.

Hecho lo anterior previa la anotación a las que haya lugar, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a los correos electrónicos de las partes, esto es, notificaciones.judiciales@scj.gov.co; mmruabogada@hotmail.com; Notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; henryalbertoamaya@hotmail.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Jueza

ACFC

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e9b283290ce0f9882cbca6ff12eb5bd5a8d9d73b302572e170603515bd578a**

Documento generado en 22/11/2022 01:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00381-00
DEMANDANTE:	WILLIAM ARMANDO TORRES SALINAS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DE BOGOTA D.C.- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$305.308,00 M/cte.), a cargo de la parte demandada.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b6e7a4995fe3167d8a2d95eb1c2902d7730bf9a343ab04ca15044350262676**

Documento generado en 22/11/2022 10:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N.º 43-91, CAN. Edificio Aydee Anzola Linares, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Microsite: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2022

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2018-00517-00

DEMANDANTE: NUBIA TARAZONA BLANCO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA
NACIONAL

Teniendo en cuenta que la entidad demandada por memorial allegado al despacho se manifestó respecto a la prueba decretada en audiencia inicial relacionada con “*aportar los cuadros y horarios de turno de la señora Nubia Tarazona Blanco identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.774.785*”, indicando que en los archivos de la entidad no reposan tales documentos, y que de dicha manifestación se comunicó a la contraparte por correo electrónico fechado 20 de octubre de 2022, sin manifestaciones al respecto, se declara concluida la etapa probatoria.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto tanto en el artículo 182A como en la parte final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público en lo pertinente, por el término común de diez (10) días, que comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Notifíquese la presente providencia a las direcciones:

oficinabogota2@condeabogados.com;

vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co;
disan.asjur-judicial@policia.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

JLPG

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d67511bdbd43b83b6b80d77763188e6c13e6e74f8fbe5097ee479c01d0db19**

Documento generado en 22/11/2022 01:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-35-016-2019-00119-00
DEMANDANTE:	KERLIN ZIPAQUIRA GUILLEN
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO - NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.024,00 M/cte), a cargo de la parte demandada.

En firme la presente providencia, por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a lo pertinente en la sentencia de instancia y una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546e8d19948eae6c0c7915298f28c64410e446e9a55ae2d30554bface3cfba20**

Documento generado en 22/11/2022 10:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo por asignación
Demandante:	Pepe Guillermo Amaya Vargas¹
Demandado:	Colpensiones²
Radicación:	11001333501620190020200
Asunto:	Reprograma Fecha Audiencia Ejecutivo

Advertido por el Despacho que, en razón al requerimiento urgente realizado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para la reconstrucción parcial de la audiencia celebrada dentro del proceso ejecutivo 2016-00524, con el fin de subsanar dicha inconsistencia, se dispone reprogramar la audiencia fijada dentro del presente proceso para el día **29 de noviembre de 2022 a las 2:30 p.m.**

Mediante correo electrónico remítase a las partes el link para realizar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

STLD

1

¹ gduqueo@yahoo.com

² utabacopaniaguabl@gmail.com

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b766ceb545655cb21977f59fdad69b5eeddb5a5acb3321e0d19c2b64d955bc**

Documento generado en 22/11/2022 11:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUZ MIREYA LEON LEON
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Radicación:	11001-33-35-016-2019-00229-00
Asunto:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, en la providencia del 15 de septiembre de 2022, mediante la cual **CONFIRMO** la sentencia proferida por este despacho judicial del 26 de marzo de 2021, que negó las pretensiones de la demanda. No se condeno en costas en ninguna instancia.

Una vez en firme la presente providencia, envíese el expediente al grupo de liquidaciones de la oficina de apoyo para que liquiden los gastos del proceso y si quedaren remanentes devuélvanse a quien los consigno.

Hecho lo anterior previa la anotación a las que haya lugar, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a los correos electrónicos de las partes,

esto es, roayasociados@hotmail.com;

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;

notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_juargas@fiduprevisora.com.co;

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;

notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Jueza

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310203681636a117ff73523509647607b0a0450d835fdff12d05108658200e28**

Documento generado en 22/11/2022 01:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SONIA MILENA DIAZ ACOSTA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA
Radicación:	11001-33-35-016-2020-00026-00
Asunto:	Apertura de procedimiento sancionatorio

La señora **Sonia Milena Diaz Acosta** a través de apoderado judicial interpuso demanda de nulidad y restablecimiento en contra de la **Nación – Ministerio de Educación, Secretaría de Educación de Bogotá**, en la que pretende que se declare la nulidad de un acto administrativo y a título de restablecimiento del derecho se reliquide la pensión de invalidez.

Pues bien, este Despacho en el auto admisorio de la demanda ordenó, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, que las entidades demandadas y vinculadas allegaran el **expediente administrativo** ya que este es necesario para determinar si a la parte actora le asiste el derecho reclamado, no obstante, **este no fue remitido dentro de la oportunidad procesal correspondiente.**

Posteriormente, **a través de auto del 16 de mayo de 2022** se requirió nuevamente el expediente administrativo, sin embargo, el **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio** indicó que, la entidad en donde reposa el expediente administrativo es la **Secretaría de Educación de Bogotá**, la cual a pesar de haber sido notificada de la providencia no remitió lo solicitado.

De acuerdo con lo anterior, a través de **auto del 20 de septiembre de 2022¹ SE REQUIRIÓ POR SEGUNDA VEZ** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, para remitiera la información solicitada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, advirtiéndole sobre las sanciones a las que podría verse acreedora en caso de incumplir con la orden impartida por este Despacho. No obstante, **a la fecha no ha sido remitido el expediente**

¹ Archivo 30 del expediente digital.

administrativo ni se han dado las explicaciones de la inobservancia de lo dispuesto por esta judicatura.

Así pues, este Juzgado considera que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** presuntamente ha infringido el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

*“Artículo 44. **Poderes correccionales del Juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**”*

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1997 se le otorgará el término de dos (2) días al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** para que dé las explicaciones sobre el incumplimiento a los requerimientos hechos por este Despacho, ejerciendo así su derecho de defensa y contradicción. **Vencido el término anterior se interpondrá la sanción a que haya lugar si fuere el caso.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INÍCIESE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO en contra del señor **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** por el presunto incumplimiento de los requerimientos hechos por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente proveído al señor **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, corriéndole traslado por el término de dos (2) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa dando las explicaciones que considere pertinentes. **Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por este juzgado en el auto del 20 de septiembre de 2022.**

Vencido el término anterior, procederá este Despacho a interponer las sanciones a que hubiere lugar; las cuales consisten en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la compulsión de copias a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia en materia disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

JPP

² notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; t_lreyes@fiduprevisora.gov.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; colombiapensiones1@hotmail.com

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9107236cb317e213ea607822a41cc990cbc0335fa88a06240f6cb7f3e3d83ba**

Documento generado en 22/11/2022 11:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	NINFA ESPERANZA PRIETO ORTIZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Vinculado:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN BOGOTÁ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Radicación:	11001-33-35-016-2020-00220-00
Asunto:	Fija litigio, traslada para alegar.

Vista la última nota secretarial que reposa en el expediente y examinado el mismo, **encuentra el Juzgado que en el presente asunto existe material probatorio suficiente para poder pronunciarse de fondo, no siendo necesario el decreto y práctica de otros medios de pruebas**, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 el cual establece que:

“Artículo 182A. Adicionado. L. 2080/2021, art. 42. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

- a). Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*
- b). Cuando no haya pruebas que practicar;*
- c) cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*

*El juez o magistrado ponente, mediante auto, **se pronunciará sobre las pruebas** cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y **fijará el litigio u objeto de controversia.***

*Cumplido lo anterior, **se correrá traslado para alegar** en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. (...)*”

Pues bien, este Despacho considera que en el presente proceso se encuentran reunidas las condiciones para **dictar sentencia anticipada** de conformidad con lo establecido en el literal *a*, *b* y *c* de la norma citada, prescindiendo de la práctica de la audiencia inicial por lo cual se pronunciará sobre las pruebas, se fijará el litigio y se correrá traslado para alegar, de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

1. MEDIOS DE PRUEBAS

Como se dijo en párrafos arriba, en la presente controversia obran en el expediente digital las pruebas necesarias para proferir sentencia de fondo, no siendo necesario el decreto y la práctica de otras.

Así pues, sobre las pruebas aportadas en la demanda, en la contestación de esta y en las demás etapas probatorias, de conformidad con lo rezado en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho le da el valor probatorio conforme a la Ley procesal.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se debe determinar:

Si hay lugar a declarar la existencia del **acto administrativo ficto o presunto configurado el 19 de octubre de 2019, frente a la petición radicada el 19 de julio de 2019 ante el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación de Bogotá**, en donde se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria en el pago de cesantías.

Igualmente, si se debe declarar la nulidad del acto administrativo ficto o presunto del 19 de octubre de 2019, emanado del **Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación de Bogotá**, por medio del cual se negó la solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho declarar que la señora **NINFA ESPERANZA PRIETO ORTIZ** tiene derecho a que se le reconozca y pague la sanción mora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de las cesantías ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Del mismo modo, se debe determinar si la actora tiene derecho al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria

de la sentencia y por el tiempo hasta que se efectuó el pago de la sanción moratoria.

De esa manera considera el Despacho que se debe fijar el litigio y resolver el problema jurídico planteado.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Finalmente, y de acuerdo con lo expresado en los puntos anteriores, se ordena correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión, en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término de traslado para alegar conclusión, se dictará sentencia por escrito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Incorporar** al expediente con el valor probatorio que corresponda otorgarles, todas las pruebas aportadas en la demanda, en la contestación de esta y en las demás etapas probatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Fijar el litigio** dentro del presente proceso conforme lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, tal y como quedó consignado en la parte motiva de esta providencia.
3. **Correr traslado** a las partes por el término común de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a fin de que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene podrá presentar concepto dentro del mismo término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_lreyes@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; roortizabogados@gmail.com; chepelin@hotmail.fr.

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZA
Juez

JPP

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba36256ae3cbdbdbe1538d3eaa5d276fa0176cdf32e552e1780e82a0c0d8d594**

Documento generado en 22/11/2022 11:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N.º 43-91, CAN. Edificio Aydee Anzola Linares, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Microsite: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2022

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2021-0138-00

DEMANDANTE: ELSA NAGLES MESA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
FIDUPREVISORA S.A.

Previo a continuar con el proceso se vinculará la Secretaría de Educación Distrital toda vez que en virtud del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 942 de 2022, se establece que las prestaciones económicas que se pagan con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas y liquidadas por la respectiva Entidad Territorial.

En efecto, el despacho se permite traer a colación el numeral quinto del citado artículo:

5. *“Expedir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 91 de 1989, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, dentro de los términos definidos por la Ley y reglamentados en la presente subsección, con las formalidades y efectos previstos en las demás normas aplicables.”*

Así las cosas, se ordenará vincular al presente proceso a la Secretaría de Educación Distrital. Por lo expuesto se,

DECIDE:

PRIMERO: VINCÚLESE AL PROCESO a la Secretaría de Educación Distrital, y NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al ALCALDE MAYOR de Bogotá D.C., o a su delegado en su condición de representante legal de la entidad demandada a través de la Secretaría Jurídica Distrital. Así mismo CÓRRASE EL TRASLADO de ley.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como apoderada de la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN a JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1030.570.557 y T.P 310.344 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado con la contestación de la demanda.

Surtido el término correspondiente, INGRESE A DESPACHO para continuar con el proceso.

Notifíquese la presente providencia a los correos:

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;

notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co;

notjudicial1@fiduprevisora.com.co; t_jkramirez@fiduprevisora.com.co;

abogado25.colpen@gmail.com;

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

JLPG

Firmado Por:

Blanca Liliána Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f9d85f17a5581b6a2531482bafd9714d5aab3ceed6de11a40d46111e03c32**

Documento generado en 22/11/2022 01:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N.º 43-91, CAN. Edificio Aydee Anzola Linares, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Microsite: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2022

PROCESO: 11001-33-35-016-2021-00144-00
DEMANDANTE: ESTEFANÍA URBANO MORA
DEMANDADA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

Teniendo en cuenta que el presente proceso versa sobre un asunto de puro derecho, que no hay pruebas por practicar y que no hay excepciones previas por resolver, atendiendo lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se tendrán por pruebas las documentales aportadas al plenario y se fijará el litigio de la siguiente manera:

Corresponde al despacho establecer si para el caso de autos deberá declararse la nulidad parcial de la Resolución RH-1898 de 31 de diciembre de 2020, a través de la cual se liquidó cesantías definitivas a la demandante, como también la nulidad de las Resoluciones RH-5003 de 15 de octubre de 2020 y RH1898 de 31 de diciembre de 2020 por medio de las cuales la entidad demandada negó la solicitud de reconocimiento y pago de sanción moratoria por pago tardío de las cesantías correspondientes.

También, si como producto de lo anterior debe condenarse a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. a reconocer y pagar a la demandante la sanción por mora en el pago de las cesantías reconocidas a su favor, desde el 15 de febrero hasta el 21 de abril de 2020, así

como también al pago de ajustes de valor sobre tales sumas de dinero y al pago de costas a favor de la demandante.

Dicho esto, se correrá traslado a las partes por el término de ley para presentar alegatos de conclusión.

Así las cosas, se decide:

PRIMERO: TÉNGANSE como pruebas las documentales aportadas al plenario.

SEGUNDO: FÍJESE el litigio de la manera arriba señalada.

TERCERO: CÓRRASE traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público en lo pertinente, por el término común de diez (10) días, que comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

CUARTO: RECONÓZCASE como apoderado judicial de la entidad demandada a CESAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 80.041.811 y T. P. N.º 159.699 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el expediente digital.

Notifíquese la providencia a los correos:

danielsancheztorres@gmail.com; estefaniaurbanomo@gmail.com;
cmejia@dej.ramajudicial.gov.co; dejnotif@dej.ramajudicial.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Juez

JLPG

Firmado Por:
Blanca Lilibiana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95922cd98d2eda07d4d53db87181942b209590157d7b46d0aef256b769e210e5**

Documento generado en 22/11/2022 01:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FABIOLA BALLEN TRIANA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación:	11001-33-35-016-2022-00306-00
Asunto:	Admite demanda

Subsanados los yerros y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, ibidem.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Notifíquese personalmente la presente demanda y el auto admisorio de la misma al **Ministro de Educación Nacional**, a la **Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital** y al **Presidente de la Fiduciaria La Previsora S.a.**, o a sus delegados en su condición de representantes legales de la entidades demandadas y vinculadas. Así mismo notifíquese al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje electrónico y **CÓRRASE EL TRASLADO** de ley por el término de treinta (30) días, conforme a los artículos 172, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el parágrafo 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
2. **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** Las entidades demandadas y vinculadas con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de esta deben allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de los actos demandados y todas las pruebas que tengan en su poder **en especial las certificaciones solicitadas por la parte demandante en el acápite de la demanda titulado “DOCUMENTAL SOLICITADA”**¹ por considerarse conducentes, pertinentes y necesarias para el objeto de litigio, y las demás que pretendan hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folio 41 del archivo 3 del expediente digital.

Para efectos de la notificación téngase en cuenta los correos electrónicos:
notificacionescundinamarcalqab@gmail.com;
notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

JPP

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcc9ddb0c079d56ff28c905a93e0ba154a8f6051ade5774da14b64666444da5**

Documento generado en 22/11/2022 11:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N.º 43-91, CAN. Edificio Aydee Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Microsite: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-
administrativo-de-bogota](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota)**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2022

EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2022-0358-00
DEMANDANTE: CRISTINO QUINTO MOSQUERA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Nota el Despacho que dentro del presente proceso existe inconsistencia entre el nombre del demandante registrado y la demanda asignada por reparto, pues si bien el registro de actuaciones indica que en el presente proceso figura como demandante el señor Cristino Quinto Mosquera, identificado con C.C. 4'837.573, en el libelo allegado figura como demandante la señora Gloria Azucena Alvarez Mora, identificada con C.C. 23'560.970.

De la misma manera, se observa reforma a la demanda allegada por correo electrónico de 11 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, a fin de evitar posibles nulidades dentro del presente trámite y previo pronunciamiento acerca de la reforma a la demanda se hace necesario tener claridad acerca de la identidad de la parte demandante para lo cual se requerirá a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos a fin de que corrija la inconsistencia arriba mencionada, o bien remita la demanda que corresponde.

Por lo anterior, se

DECIDE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos, para que teniendo en cuenta lo descrito precedentemente, corrija la inconsistencia arriba mencionada en el registro de actuaciones, o remita la demanda correspondiente al señor Cristino Quinto Mosquera, identificado con C.C. 4'837.573.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, INGRESE a despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese la providencia en las direcciones:
notificacionescundinamarcalqab@gmail.com;
ofiapoyojudmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Juez

JLPG

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17401932c56ac43805197b69a647390ad48b5ea2af05cfb105beec9ba22c7400**

Documento generado en 22/11/2022 01:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUZ MARINA PEÑA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN BOGOTÁ, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Radicación:	11001-33-35-016-2022-00363-00
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, ibidem.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Notifíquese personalmente la presente demanda y el auto admisorio de la misma al **Ministro de Educación Nacional**, a la **Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital** y al **Presidente de la Fiduciaria La Previsora S.a.**, o a sus delegados en su condición de representantes legales de las entidades demandadas. Así mismo notifíquese al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje electrónico y **CÓRRASE EL TRASLADO** de ley por el término de treinta (30) días, conforme a los artículos 172, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el párrafo 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
2. **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** Las entidades demandadas con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de esta deben allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de los actos demandados y todas las pruebas que tengan en su poder y las demás que pretendan hacer valer. Indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
3. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **JHENNIFER FORERO ALFONSO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.363.499 y T. P. número 230.581 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los correos electrónicos:
Abogado27.colpen@gmail.com; notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

JPP

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0319c0ab4372d9528e28e3ad2444879f880170b86008e174f73c6a440ced802**

Documento generado en 22/11/2022 11:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>